

Igual beneficio aplicará para las empresas acuicultoras del país, beneficiarias de las exenciones señaladas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 de 2001 y a las embarcaciones de cabotaje de hasta 300 toneladas de registro neto y que son objeto de cupo.

Para las actividades de pesca, de acuicultura y de cabotaje de hasta 300 toneladas de registro neto que se desarrollen exclusivamente en el pacífico colombiano, el ingreso al productor del diésel marino será el 77% del ingreso al productor para el ACPM definido a nivel nacional.

Parágrafo 1°. El volumen máximo a nivel nacional sobre el que se otorgará dicho beneficio será de cinco (5) millones de galones para el año 2018, lo cual deberá ser controlado por los refinadores y/o importadores en conjunto.

Parágrafo 2°. Para acceder a dicho descuento, las embarcaciones y las empresas acuicultoras seguirán los mismos procedimientos establecidos para el otorgamiento de las exenciones de impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y de la sobretasa.

Parágrafo 3°. En caso de que el precio en el mercado internacional referenciado para los refinadores o importadores al mercado del golfo de los Estados Unidos de América sea superior al ingreso al productor regulado del diésel marino establecido en la presente resolución, esta diferencia será financiada durante la vigencia fiscal de 2018 con recursos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC, en concordancia con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 que dio continuidad al FEPC, creado mediante el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007.

Parágrafo 4°. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía realizará seguimiento trimestral al volumen de diésel marino sobre el cual se han otorgado los beneficios de los que trata esta resolución, según los reportes periódicos remitidos por la Dimar, a fin de informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los valores estimados y proyectados correspondientes a la ejecución del cupo definido para el año 2018.”

Artículo 2°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.
(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2246 DE 2017

(diciembre 29)

por el cual se prorroga la vigencia de los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8, incorporados al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1074 de mayo 26 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo.

Que por medio del Decreto 1595 de agosto 5 de 2015 se expidieron normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modificó el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de mayo 26 de 2015.

Que conforme al parágrafo transitorio del artículo 5 del Decreto 1595 de 2015, el citado capítulo 7 empezó a regir dos meses después de la publicación del Decreto en el *Diario Oficial*, salvo los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8, que entrarán a regir (20) meses después de dicha publicación, y el artículo 2.2.1.7.10.1, que entró a regir seis (6) meses después de la misma.

Que en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, se dispuso que no serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos 5 años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación.

Que el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señala que los ministerios y entidades reguladoras designarán en la respectiva entidad un área específica encargada de elaborar y mantener actualizado el inventario de los reglamentos técnicos y medidas sanitarias vigentes, de manera que puedan estar permanentemente a disposición del público en sus correspondientes sitios web.

Que el 5 de abril de 2017, se expidió el Decreto 593 de 2017, que prorrogó el plazo de entrada en vigencia de los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1074 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo.

Que la Comisión Intersectorial de la Calidad ha venido realizando el seguimiento de la revisión de los reglamentos técnicos y las agendas presentadas por los entes reguladores para dicho fin y la consecuente actualización.

Que en la sesión ordinaria de la Comisión Intersectorial de la Calidad realizada el pasado 15 de noviembre de 2017 se evidenció que no obstante los entes reguladores han venido trabajando en la revisión de los diferentes reglamentos técnicos a su cargo, se advierte que persiste la necesidad de contar con un tiempo adicional que permita terminar dicha labor, así como la implementación de los procesos Análisis de Impacto Normativo al interior de cada una de las entidades encargadas.

Que por las anteriores razones es necesario prorrogar la entrada en vigencia de los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8 incorporados al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo a efectos de que las entidades reguladoras tengan un término prudencial para culminar la revisión de los reglamentos expedidos hace más de cinco años y efectúen las gestiones necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto al inventario de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que en consecuencia, el presente proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el 17 de noviembre y hasta el 1 de diciembre de 2017, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 1 de enero del 2019 la entrada en vigencia de los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8, incorporados al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2247 DE 2017

(diciembre 29)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, el Decreto 1083 y el Decreto 648 de 2017

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al señor Víctor Alejandro Venegas Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 79967501, en el empleo de Presidente, Grado 04 en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - Icetex.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2017.

Juan Manuel Santos Calderón

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar

DECRETO NÚMERO 2262 DE 2017

(diciembre 29)

por el cual se modifica el artículo 2.4.6.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, con el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, prevé que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus